



RADICADO	2020-00419
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO CARREÑO RUEDA
DEMANDADO	MARIETHA CARRILLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 9 de diciembre de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
El Secretario,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, ante la manifestación del demandante de desconocer la dirección de notificación del demandado, no obstante de haber solicitado el embargo de dos Inmuebles del mismo, se le ordenara notificar la demanda en las direcciones de los inmuebles señalados.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

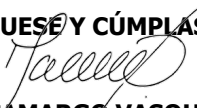
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MARIETHA CARRILLO y a favor de PABLO ANTONIO CARREÑO RUEDA por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000)** por concepto de capital; más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 21 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el decreto 806 de 2020 art 8. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER a RUBEN DARIO MERCADO VILLACOB identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.442.969 y T.P. 299.491 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza



**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 101

Hoy: 10 de diciembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO